

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Con escrito enviado mediante el correo institucional, por la apoderada de la parte demandante, allega la citación enviada por correo a los demandados, así como comunicación suscrita y autenticada por el demandando JAIRO ALONSO VILLAMIL AVILA, quien obra en nombre propio y en calidad de representante legal de la empresa INTERED COMUNICACIONES JYV SAS, en la que manifiesta expresamente que conoce el auto del 6 de marzo de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Solicita se reconozca personería jurídica para actuar en causa propia y que de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tenga notificado por conducta concluyente.

Visto lo anterior y hallándose cumplidos los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificado a los mencionados demandados por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito en el correo institucional del Juzgado, esto es, el día 19 de enero del presente año.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago calendarado el 6 de marzo de 2020, a los demandados INTERED COMUNICACIONES JYV SAS, representado legalmente por el señor JAIRO ALONSO VILLAMIL AVILA y al señor JAIRO ALONSO VILLAMIL AVILA, el día 19 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería adjetiva al señor JAIRO ALONSO VILLAMIL AVILA, para actuar dentro del presente proceso en nombre propio y como representante legal de la empresa INTERED COMUNICACIONES JYV SAS, por cumplirse las previsiones establecidas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**